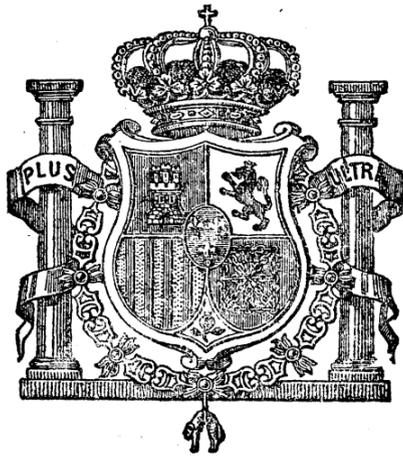


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Francisco Cajen y Aldaz, vecino de Orbaiceta, en la provincia de Navarra, solicitando que los remos y duelas que se elaboran en los montes que ha adquirido en el valle de Roncal puedan circular por Francia hasta Bayona, sin perder su nacionalidad, para reimportarlos en España por los puertos de San Sebastian, Bilbao y Santander; y que se autorice á la Aduana de Isaba para expedir guias á fin de acreditar á la reimportacion el origen de dichos productos:

Considerando que el transporte por territorio español de los remos y duelas del valle de Roncal á los puertos del Norte de la Peninsula, en donde pueden aquellos productos utilizarse, ofrece dificultades y gastos que obligan á buscar vías más económicas, por lo que se solicita autorizacion para hacer el transporte por Francia:

Considerando que esta autorizacion está ya concedida y reglamentada por el cap. 12 del Apéndice núm. 14 de las Ordenanzas de Aduanas para los remos y duelas del monte de Irati, en la misma provincia de Navarra;

Y considerando que no se trata sino de ampliar la concesion para igual clase de artículos de otro punto que se halla en parecidas condiciones que el monte de Irati.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver que se autorice el tránsito por Francia de los remos y las duelas del valle de Roncal, en la provincia de Navarra, sin perder su nacionalidad, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª La salida á Francia de los remos y duelas se verificará por la Aduana de Isaba, que expedirá una guia de tránsito, expresiva del nombre del propietario del establecimiento en que se hayan fabricado los remos y las duelas que se exporten, del número de unos y otras, y de la fecha de la salida de España, cuyos datos se consignarán en registro especial abierto al efecto.

2.ª La importacion se hará precisamente por las Aduanas de San Sebastian, Bilbao, Santander, Castro-Urdiales, San Vicente de la Barquera ó Bermeo.

3.ª Las guias servirán por 40 dias, á contar desde la fecha de su expedicion.

Y 4.ª Las duelas y los remos que lleguen á las mencionadas Aduanas despues de vencido este plazo, pagarán los derechos de Arancel, y las diferencias de más que resulten del reconocimiento dobles derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1881.

GAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 13 de Julio de 1881. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Tarazona, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Tomás Dominguez, á D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, electo del de Burgo de Osma.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Burgo de Osma, de ascenso, á D. Laurentino Ocampo y Castrillo, que sirve el de Gandesa.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Atienza, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Inocencio Estéban, á D. Ramon Revest y Martinez, electo del de Arenas de San Pedro.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el Juzgado de Arenas de San Pedro á D. Inocencio Estéban y Roland, electo del de Atienza.

En id. id. Admitiendo á D. Celestino de los Rios y Córdoba la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Castro-Urdiales; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En 2 de Agosto de 1881. Se declara cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Patricio Quirós y Alvarez por no haberse presentado á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Alcaraz.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Alcaraz, de ascenso, á D. Francisco García Cuevas, electo del de Lucena (Castellon).

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el Juzgado de Becerreá, de entrada, á D. Eduardo Seijas y Lopez, electo del de La Vecilla.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de La Vecilla, de entrada, á D. Antonio Merino y Miguel, que sirve el de Becerreá.

En id. id. Admitiendo á D. Víctor Rafael de la Oliva la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Ayamonte, para el que se halla electo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera que representa á D. Lorenzo Mir, D. Ramon Buhil y otros, demandantes, y Mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Julio de 1878, declarando la nulidad de la venta de la finca Cortas y Collados:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Lérida, correspondiente al 24 de Octubre de 1870, se anunció para el 29 de Noviembre de igual año, como de menor cuantía, la venta del monte Cortas y Collados, procedente de los Propios de Bartús, y sito en el

término del mismo pueblo, distrito municipal de Orcan, expresándose en el anuncio que en el interior del monte existian fincas de José Maciá y de otros particulares que cita, y que la cabida de lo que se vendia era de 1.020 jornales, equivalentes á 535 hectáreas, 80 áreas, 40 centiáreas, tasadas en 1.000 pesetas en venta y 80 en renta, capitalizadas en 1.800, por cuya cantidad salia á subasta:

Que verificada ésta, la Junta superior de Ventas, en 10 de Enero de 1871, adjudicó la finca por la cantidad de 2.900 pesetas á D. Manuel Vallespi, quien en 22 del mismo mes la cedió á D. Lorenzo Mir, D. Ramon Buhil y otros, satisfaciendo el primer plazo en 22 de Febrero siguiente:

Que en 4 de Marzo de 1871, el Alcalde de barrio del pueblo de Peronada, distrito municipal de Ortoneda, provincia de Lérida, acudió al Gobernador suplicando se declarasen de aprovechamiento comun y dehesa boyal las partidas de terreno tituladas Espluganella y Collados, exceptuándolas de la desamortizacion. A su instancia acompañó testimonio de una informacion practicada en el Juzgado de primera instancia de Tremp con el objeto de hacer constar que el pueblo de Peronada estaba de inmemorial en posesion de los expresados terrenos:

Que en 26 de Abril José Marañés y otros vecinos de Peronada suplicaron á la misma Autoridad declarase la nulidad de la venta de la finca Cortas y Collados que se habia anunciado como de los Propios de Bartús y era del comun aprovechamiento del pueblo de Peronada, y en la cual tenian los exponentes varias fincas de propiedad particular; súplica que reiteró en 27 el Alcalde de barrio presentando una certificacion expedida por el Alcalde de Ortoneda, de la cual consta que en la partida de terreno llamada Las Colladas, del comun aprovechamiento del pueblo de Peronada, hay fincas de particulares con una extension de 125 jornales; y una informacion de testigos practicada en el Juzgado municipal de Ortoneda:

Que á este expediente se unió otro que se tramitaba por la Comision de Ventas á consecuencia de otra instancia análoga á las expresadas, en la cual constan otras informaciones practicadas ante el mismo Juzgado municipal y ante el Alcalde de Orcan, y una certificacion de éste que expresa que en los amillaramientos no constaba partida alguna de terreno denominado Colladas, perteneciente á Bartús ni á ningun otro pueblo del distrito:

Que tambien se unió al expediente el de tasacion de la finca del que resulta que los peritos certificaron con el Visto Bueno del Alcalde de Bartús, haber reconocido, medido y tasado un monte sito en término de aquel pueblo, cuya extension era de 1.020 jornales, equivalentes á 435 hectáreas, 80 áreas y 40 centiáreas, asignándole un valor de 1.000 pesetas en venta y 80 en renta, no obstante lo cual la Administracion provincial al pie de la certificacion consigna que siendo la tasacion 1.000 pesetas y la capitalizacion 1.800, segun certificado de la Seccion administrativa, se declaraba de menor cuantía:

Que la Administracion económica dispuso que los Alcaldes de Orcan y Ortoneda certificaran, con relacion á los amillaramientos, la verdadera anotacion relativa al terreno Las Colladas, y en su consecuencia éste certificó que constaba como propio de Peronada, y aquel que no figuraba como propio de Bartús, y que el perito que practicó la tasacion manifestó que habia practicado todas las operaciones que constaban en el libro padron ó cabreo de Bartús:

Que el Alcalde de Peronada presentó otra informacion practicada ante el Juzgado de primera instancia, y el de Bartús un testimonio de un cabreo verificado en 1809 para determinar los límites del pueblo, al objeto de hacer constar que dentro de ellos está comprendido el citado terreno:

Que la Seccion correspondiente de la Administracion económica y el Oficial Letrado propusieron que se anulara la venta, poniéndose en posesion de la finca á su dueño que era el comun de Peronada y algunos particulares vecinos del mismo pueblo:

Que la Direccion general de Propiedades dispuso se diera audiencia al comprador D. Lorenzo Mir, quien en 1.º de Diciembre de 1876 suplicó se declarase la validez de la venta, fundándose en que la finca no habia sido de aprovechamiento comun; en que la solicitud de Peronada se habia presentado fuera del plazo legal, y en que la cuestion se reducía á determinar cuál de los dos pueblos habia de percibir el 80 por 100, cuestion de propiedad que no podia resolver la Administracion:

Que la Direccion, en 17 de Abril de 1877, acordó anular la venta con devolucion al comprador de los plazos y

gastos, declarando ser los causados en el expediente de cuenta de los responsables de los errores cometidos, y mandando que ántes de proceder á nueva subasta se aclarase la verdadera situación y procedencia de la finca:

Que de este acuerdo se alzaron para ante el Ministerio de Hacienda D. Lorenzo Mir y consortes; y de conformidad con lo propuesto por la Direccion y la Asesoría general, se expidió la Real orden de 19 de Julio de 1878, por la que, y teniendo en cuenta: que el error en la cabida de la finca, que excede de la quinta parte, y la designación de un precio inferior en una mitad, son vicios que afectan esencialmente á la validez del contrato, y que no puede celebrarse nueva subasta sin determinar á quién pertenece la finca y su verdadera procedencia para evitar ulteriores reclamaciones, se confirmó el acuerdo apelado desestimando el recurso de alzada.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden, notificada en 24 de Agosto, dedujo demanda ante el Consejo de Estado en 24 de Febrero de 1879 el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, en nombre de D. Lorenzo Mir y *litis socios*, pidiendo que se le consulte la revocación de la misma, y se declare válida y subsistente la venta de que se trata:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y teniendo por parte el Licenciado Blanco y Olivera, en la representación que ostentaba, se le puso de manifiesto por 20 días el expediente gubernativo para que pudiera ampliar la demanda; pero habiendo dejado pasar con exceso el término sin verificarlo, la Sección de lo Contencioso le declaró decaído de este derecho;

Y que emplazado Mi Fiscal pide que se absuelva de la demanda á la Administración general del Estado, confirmando la Real orden impugnada.

Vista la Ley 36, tit. 5.ª, Partida 5.ª, que trata de cómo se puede desfacer la vendida en que fue hecho engaño de mas de la meytad del derecho prescío:

Vista la Ley 2.ª, tit. 1.ª, libro 40 de la Novísima Recopilación, relativa á la rescisión de las ventas y demás contratos en que intervenga engaño en más de la mitad del justo precio, y casos exceptuados de ella:

Vista la Ley 3.ª del mismo título y libro, segun la cual valen los contratos celebrados con buena fé, aunque en ellos haya engaño que no exceda de la mitad del justo precio:

Vista la Ley 20, tit. 5.ª, Partida 5.ª, que habla de la venta y termina: «otrosí decimos, que si desacordasen en la cosa sobre que fuese fecha non valdría.»

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, que establece la nulidad de las ventas de las fincas en que haya habido error en la quinta parte de su cabida:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, segun el cual el Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones criminales ó civiles que procedan:

Considerando que los motivos en que se ha fundado la nulidad de la venta de la finca *Cortas y Collados* consisten: primero, en haberse atribuido la cabida de 535 hectáreas, constando tan sólo de 435; segundo, el haberse tomado como tipo para la capitalización la tasación de 1.000 pesetas cuando los peritos la atribuyeron valor de 2.000; y tercero, el haberse anunciado y subastado la referida finca como de los Propios de Bartús, habiendo motivo para creer que es de otra procedencia:

Considerando que, en cuanto al primero de los expresados motivos de nulidad, que como respecto de la falta de cabida no reclamaron los únicos á quienes perjudicaba, ó sea los compradores, no es aplicable á este caso lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1863:

Considerando, respecto al error padecido en el precio de venta, que si bien la tasación practicada por los peritos atribuyó á la finca el valor de 2.000 pesetas, y se partió de la de 1.000 para la capitalización de 1.800, tipo de la subasta, enajenada la misma en 2.900, no resulta perjuicio para los intereses públicos, toda vez que la diferencia no alcanza á la mitad del justo precio:

Considerando que el expresado error no es tampoco imputable á los compradores, sino á los funcionarios de la Administración, que no tuvieron en cuenta, al fijar el tipo de la subasta, la tasación practicada por los peritos;

Y considerando que lo único que puede oponerse á la subsistencia de la venta de que se trata en la reclamación producida por el Alcalde y vecinos de Peronada, y que sostienen ser de aprovechamiento comun de los mismos la finca enajenada, sobre lo cual está mandado que se practique la operación oportuna;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José García Barzanallana, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Juan Jiménez Cuenca, el Conde Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, D. Enrique de Cisneros, D. Pedro de Madrazo y D. Francisco Armas,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 19 de Julio de 1878 que anuló la venta de la finca titulada *Cortas y Collados*, sin perjuicio de que oído, como está mandado, el Ayuntamiento del pueblo de Bartús, se resuelva lo que proceda acerca de la reclamación entablada por el Alcalde y vecinos de Peronada.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 2 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 400.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico.

Golfo de Bothnia (Suecia).

BOYAS ILUMINADAS EN EL CANAL DE OXDJUPET. (A. H., número 101/609. Paris 1881.) Desde el 4 de Agosto de 1881, se encienden sobre dos boyas fondeadas en el canal de Oxdjupet, dos luces *fixas blancas*, cuya elevación sobre el nivel del mar es de 1^m.5.

NOTA. El canal de Oxdjupet pasa por delante de Fredriksborg, entre Warindö y Ringö.

FARO FLOTANTE EN LA EXTREMIDAD SO. DEL BANCO WESTRA FINNGRUNDET. (A. H., núm. 101/610. Paris 1881.) Desde 1.º de Agosto de 1881, se ha fendeado en la extremidad SO. del banco Westra Finngrundet, por 60° 54' latitud N. y 24° 8' longitud E., un faro flotante pintado de rojo, con el letrero WESTRA BANKEN con letras blancas en los costados.

La luz, que es provisional, es *fixa roja*, visible á 5 millas. Se avisará oportunamente cuando se encienda la luz definitiva, que será de más alcance.

SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE DE SYDOSBROTTET. (A. H., núm. 101/611. Paris 1881.) Desde el 13 de Julio de 1881, funciona en el faro flotante de Sydosbrottet, una sirena de vapor que suena á intervalos de 25 segundos; los dos primeros toques tienen de 5 á 6 segundos de duración, y el tercero 2 segundos.

Carta núm. 648 de la sección I.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

FARO DE LA ROCA AR-MEN, EN LA CHAUSSÉE DE SEIN. (A. H., núm. 101/612. Paris 1881.) El 31 de Agosto de 1881, se encenderá en la torre de mampostería, recientemente construida en la roca Ar-Men, de la Chaussée de Sein (costa S. del Iroise), por 48° 3' 3" latitud N. y 1° 12' 24" longitud E., una luz *fixa blanca*, la cual será visible á 20,2 millas y estará elevada 28^m.8 sobre el nivel del mar y 33^m.5 sobre el terreno. (Véase el Aviso á los navegantes número 21 de 1881.)

En breve se instalará en este faro una trompa de vapor para tiempos de niebla, y oportunamente se avisará cuando empiece á funcionar.

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 51, 470 y 489 de la II.

BOYA DE LA BASSE JAUNE. (A. H., núm. 102/613. Paris 1881.) Segun noticia del Teniente de navío M. Herbert, Comandante del buque-escuela *El Elan*, la boya fusiforme negra de la Basse Jaune, á la entrada de la bahía de Concarneau, está fondeada á 400^m al S. 32° O. de la piedra que descubre 0^m.3, y no al S. 32° E., como equivocadamente se ha anunciado.

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 51 y 470 de la II.

Virginia (Estados- Unidos).

BOYA DEL BAJO THOMAS ó TURNER'S LUMP. (A. H., número 101/613. Paris 1881.) En el veril oriental del bajo Thomas ó Turner's Lump, se ha fondeado por 7^m.2 de agua, una boya negra (can buoy), la cual se halla en las demoras siguientes: el faro de Assateague al N. 6° O. á 5 millas, y la punta SO. de los bosques del Chimoteage al N. 30° O.

Los buques deberán mantenerse por fuera y al E. de esta boya, porque sólo hay 2^m.4 de agua en la parte menos profunda del bajo.

Demoras son verdaderas. Variación: 4° 30' NO. en 1881.

Cartas números 492 y 214 de la sección I; y 586 de la IX.

Nueva Brunswick.

LUZ PROVISIONAL DE CABO QUACO, BAHÍA DE FUNDY. (A. H., núm. 100/606. Paris 1881.) En la punta del cabo Quaco, se ha encendido una luz provisional para reemplazar al faro que fué destruido por un incendio en Julio de 1881.

Cartas números 492 y 214 de la sección I; y 589 de la IX.

Massachusetts (Estados- Unidos).

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE NARROWS, PUERTO DE BOSTON. (A. H., núm. 100/607. Paris 1881.) Desde el 21 de Julio de 1881, se ha establecido en el faro de Narrows una campana, que en tiempo oscuro y de niebla toca de 20 en 20 segundos.

Cartas números 492 y 214 de la sección I; y 588 de la IX.

Madrid 22 de Agosto de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública y demás obligaciones que á continuacion se expresan:

Día 5.

Deuda amortizable al 2 por 400 interior, semestre de 30 de Junio último, facturas números 2531 en adelante.

Día 6.

Deuda amortizable al 2 por 400 interior, semestre de 1.º de Enero de 1881 y anteriores, todas las facturas presentadas hasta la fecha.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 400, sorteo de Junio último, facturas números 631 al 700.

Día 7.

Ferro-carriles, semestre de Junio de 1881, facturas números 2551 en adelante.

Acciones de carreteras y Obras públicas, todas las facturas presentadas hasta la fecha.

Día 9.

Renta perpétua interior, semestre de Junio de 1881, facturas números 2251 en adelante.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 400, sorteo de Junio último, facturas números 701 al 750.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3664 al 3670.

Día 10.

Renta perpétua al 3 por 400 interior é inscripciones nominativas, semestre de 1.º de Enero de 1881 y anteriores, todas las facturas presentadas.

Proposiciones admitidas en las subastas ordinaria y extraordinaria de renta perpétua al 3 por 400 celebradas en 20 de Agosto último.

Quedando pagadas con este llamamiento todas las facturas de intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio próximo pasado y anteriores, presentadas hasta la fecha, esta Direccion ha dispuesto que en lo sucesivo satisfaga la Tesorería de la misma todas las facturas de dichos vencimientos que se hallen corrientes, señalándose para su pago los días que á continuacion se expresan:

Lúnes y mártes.—Deuda amortizable al 2 por 400 interior y exterior.

Miércoles y juéves.—Obligaciones del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y Obras públicas y material del Tesoro.

Viérnes y sábados.—Renta perpétua interior y exterior é inscripciones nominativas.

Las demás obligaciones que hayan de satisfacerse serán objeto de anuncios especiales.

También se entregarán diariamente por la Tesorería los valores emitidos por creaciones, conversiones ó canjes y otros conceptos; advirtiéndose que los que se hallen en arca de tres llaves deberán reclamarlos los interesados el día anterior al en que deseen recogerlos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Setiembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 274 á 276 de señalamiento.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 4.857 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.633 de id.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.273 de id.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.031 de id.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 3.842 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 3.671 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas núm. 3.633 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 3.586 de id.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 3.415 de id.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 3.129 de id.

Segundo semestre de 1880, carpeta números 2.754 á 2.804 de id.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados contra quienes se ha expedido apremio durante el cuarto trimestre de 1880-81 por débitos de 5.000 pesetas en adelante.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 188 de orden en el *Boletín* de la provincia.—Deudor D. Manuel Candepón; salina procedente del Estado; radica en Fuente Albilla; débito 40.000 pesetas 40 céntimos.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Número 87 de orden en el *Boletín* de la provincia.—Deudor D. Jaime Xipell; censo procedente del Clero; radica en Sallent; débito 5.760 pesetas.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Número 337 de orden en el *Boletín* de la provincia.—Deudor D. Mariano Manzano; finca rústica procedente de Beneficencia; radica en Algodonales; débito 5.100 pesetas.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Números 146, 47 y 48 de orden en el *Boletín* de la provincia.—Deudor D. Juan Ponte Marrero; finca rústica procedente del Clero; radica en Valleseco; débito 8.341 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE GRANADA.

Número 162 de orden en el *Boletín* de la provincia.—Deudor

D. Antonio Ruiz y Ruiz; finca rústica procedente del Clero; radica en Guadix; débito 25.681 pesetas 31 céntimos.

PROVINCIA DE JAEN.

Números 95 y 96 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Gumersindo Valdivia; finca urbana procedente del Clero; radica en Jaen; débito 57.844 pesetas 20 céntimos.

Números 97, 98 y 99 de id. en el id. id.—Deudor D. Felipe Mingo; finca rústica procedente del Clero; radica en Jaen; débito 7.000 pesetas.

Número 134 de id. en el id. id.—Deudor D. Sebastian Ramos; finca rústica procedente del Clero; radica en Peal de Becerro; débito 25.094 pesetas 83 céntimos.

Núm. 160 de id. en el id. id.—Deudor D. Ildefonso Poza; finca rústica procedente del Clero; radica en Quesada; débito 5.000 pesetas.

Núm. 191 de id. en el id. id.—Deudor D. Ildefonso Poza Moriano; finca rústica procedente del Clero; radica en Quesada; débito 5.000 pesetas.

Núm. 192 de id. en el id. id.—Deudor D. German Anguita; salina procedente del Estado; radica en Jaen; débito 7.560 pesetas 30 céntimos.

Núm. 193 de id. en el id. id.—Deudor D. Francisco Quero; salina procedente del Estado; radica en Porcuna; débito 6.001 pesetas.

Núm. 194 de id. en el id. id.—Deudores D. Ramon é Ildefonso Poza; laguna procedente del Estado; radica en Mancha Real; débito 5.150 pesetas 50 céntimos.

Números 207 y 208 de id. en el id. id.—Deudor D. Manuel Cobo; finca rústica procedente del Clero; radica en Arjona; débito 5.265 pesetas.

Número 209 de id. en el id. id.—Deudor D. Manuel Cabo Jimenez; finca rústica procedente del Clero; radica en Arjona; débito 7.500 pesetas.

Núm. 251 de id. en el id. id.—Deudor D. Manuel Sanz Martinez; finca rústica procedente del Clero; radica en Vilches; débito 21.100 pesetas.

Números 252 y 253 de id. en el id. id.—Deudor D. Miguel Blanco; salina procedente del Estado; radica en Hornos; débito 7.044 pesetas.

Número 254 de id. en el id. id.—Deudor D. Higinio Garcia; salina procedente del Estado; radica en Jaen; débito 8.000 pesetas 80 céntimos.

Núm. 299 de id. en el id. id.—Deudor D. Luciano Moreno; finca rústica procedente del Clero; radica en Linares; débito 120.040 pesetas.

Núm. 300 de id. en el id. id.—Deudor D. José Genaro Villanova; arrendamiento de la mina Arrayanes procedente del Clero; radica en Linares; débito 93.750 pesetas.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Números 32, 33 y 34 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Joaquín D. Pomar; fincas rústicas radicantes en Salamanca, Horcajo, Medianero y Velverde; débito 6.045 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Número 64 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Mateo Ferreira Rodriguez; finca urbana procedente de Beneficencia; radica en Sevilla; débito 7.375 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Número 2.280 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Pedro Jimenez; finca rústica procedente de Propios; radica en Aldeacabo; débito 7.444 pesetas.

Núm. 2.292 de id. en el id. id.—Deudor D. Antonio Garcia Ortega; finca rústica procedente de Beneficencia; radica en Magan; débito 10.000 pesetas.

Núm. 2.304 de id. en el id. id.—Deudor D. Felipe Diaz; finca rústica procedente del Clero; radica en Santa Olalla; débito 5.180 pesetas 53 céntimos.

Núm. 2.354 de id. en el id. id.—Deudor D. Jaime Yuste; salina procedente del Clero; radica en Villatobas; débito 5.400 pesetas.

Núm. 2.389 de id. en el id. id.—Deudor D. Ramon Garcia Corrao; finca rústica procedente del Clero; radica en San Martin de Montalban; débito 9.621 pesetas 18 céntimos.

Núm. 2.430 de id. en el id. id.—Deudor D. Isidoro Sacristan; finca rústica procedente de Beneficencia; radica en Santa Olalla; débito 5.393 pesetas.

Núm. 2.461 de id. en el id. id.—Deudor D. Aquilino Perez; finca rústica procedente del Clero; radica en Toledo; débito 6.000 pesetas 72 céntimos.

Núm. 2.465 de id. en el id. id.—Deudor D. Francisco Freart; finca urbana procedente del Clero; radica en Toledo; débito 12.151 pesetas 63 céntimos.

Números 2.484 á 2.490 y 2.492 á 2.494 de id. en el id. id.—Deudor D. Catalino Pantoja; finca rústica procedente de Beneficencia; radica en Magan; débito 14.966 pesetas 40 céntimos.

Número 2.729 de id. en el id. id.—Deudor D. Cándido de la Rosa; finca urbana procedente del Estado; radica en Camuñas; débito 6.125 pesetas.

Números 2.739 á 2.742 de id. en el id. id.—Deudor D. Miguel Uceda; finca rústica procedente de Beneficencia; radica en Magan; débito 8.913 pesetas.

Números 2.839 á 2.842 de id. en el id. id.—Deudor D. José Rodriguez y Rodriguez; finca rústica procedente del Clero; radica en Yepes; débito 9.248 pesetas 73 céntimos.

Números 2.941 á 2.944 de id. en el id. id.—Deudor D. Juan Francisco Ajenjo; finca rústica procedente del Clero; radica en Villanueva de Alcardete; débito 5.325 pesetas 32 céntimos.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Número 689 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Vicente Chapa; finca rústica procedente del Clero; radica en Cuart de Poblet; débito 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Número 287 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Mariano Capdevila; finca rústica procedente de Propios; radica en Peñafiel; débito 19.125 pesetas.

Núm. 296 de id. en el id. id.—Deudor D. Ruperto Villamañan; finca rústica procedente de Propios; radica en Peñafiel; débito 53.687 pesetas 87 céntimos.

Números 323 á 327 de id. en el id. id.—Deudor D. Antonio Perez; fincas rústicas procedentes de Propios; radicantes en Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes y Cabezas; débito 5.809 pesetas 7 céntimos.

Número 448 de id. en el id. id.—Deudor D. Juan Villanueva; finca rústica procedente de Propios; radica en Villacarralon; débito 7.590 pesetas 37 céntimos.

Núm. 469 de id. en el id. id.—Deudor D. Estanislao Alcalde; finca rústica procedente de Beneficencia; radica en Valladolid; débito 5.214 pesetas 5 céntimos.

Núm. 486 de id. en el id. id.—Deudor D. Agustin Eyries; finca rústica procedente de Propios; radica en Moralejas; débito 9.080 pesetas.

Números 487 y 488 de id. en el id. id.—Deudor D. Basilio de la Fuente; fincas rústicas procedentes de Propios; radicantes en Castrillo, Tejeriegos y Encina; débito 11.996 pesetas.

Número 490 de id. en el id. id.—Deudor D. Fernando Cabeza de Vaca; finca rústica procedente de Propios; radica en Curriel; débito 14.005 pesetas 80 céntimos.

Núm. 495 de id. en el id. id.—Deudor D. Juan Antonio Conde; finca rústica procedente de Propios; radica en Iscar; débito 5.010 pesetas.

Núm. 569 de id. en el id. id.—Deudor D. Marcelino Soler; finca urbana procedente del Estado; radica en Valladolid; débito 8.081 pesetas 2 céntimos.

Total, 704.671 pesetas 22 céntimos. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instruccion de 13 de Julio de 1878.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Director general, Manuel Nuñez de Haro.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.776.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda publica para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan, aprobadas hasta fin de Febrero último.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Plas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Plas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Plas. Cs.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Banco de España.

Situacion del mismo en 31 de Agosto de 1881.

Table showing assets and liabilities of Banco de España, including Effective metal, Casa de Moneda, and various deposits.

Table showing assets of Cartera de Madrid, including bills, deposits, and real estate.

PASIVO.

Table showing liabilities of Banco de España, including Capital, Reserve, and various bonds.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V.º B.º—Por el Gobernador, J. Breto.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

Table comparing numbered bonds to be amortized, with columns for numbering and amounts.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.—El Vicesecretario, J. Morales.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 31 de Agosto de 1881.

Table showing assets and liabilities of Banco Hipotecario de España, including shareholders, deposits, and loans.

(Segue á la pág. 653.)

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña, correspondientes al año 1882.

Posición geográfica de Barcelona.

Latitud..... 41° 24' 44" N.
Longitud..... 0° 33' 27" E, al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Barcelona el año 1882.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Barcelona el año 1882.

Table with 3 columns: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. Each column contains lunar phase descriptions for specific days.

ECLIPSES DE SOL.

Mayo 16. Eclipse total de Sol, visible como parcial en Barcelona. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 27 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 47' al E. de San Fernando, y latitud 4° 7' N.

	Pesetas.
Cédulas hipotecarias.....	23.998.000/10
Idem id. por amortizar.....	4.465/90
Idem id. amortizadas por reembolsar.....	1.596.900
Billetes hipotecarios.....	3.682.750
Idem id. amortizados.....	1.047.500
Varios.....	430.435/74
Cuentas corrientes.....	818.372/93
Semestres anticipados.....	6.707/93
Intereses á pagar.....	934.738/42
Efectos á pagar.....	2.231/33
Préstamos hipotecarios diferidos.....	692.032/90
Descuento de los pagados negociados al Banco..	2.542.371/74
Ganancias y pérdidas:	
Realizadas.....	1.632.426/62
A realizar.....	40.833/78
	4.738.230/40
	91.208.447/65

Madrid 3 de Setiembre de 1881.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, Leon Boucherant.—V.º B.—El Subgobernador, Cayetano Sanchez Bustillo. —X

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. José Manuel Aizpurúa, pendiente en esta Dirección por la alzada del mismo contra la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de la Habana en 13 de Diciembre último, declarando no haber lugar á anotar preventivamente en el Registro de la propiedad de Colon cierto mandamiento de embargo:

Resultando que en autos ejecutivos seguidos por D. José Manuel Aizpurúa contra D. Tomás Sainz, D. Celestino y Don Santiago Gomez sobre cobro de cantidad, por ante el Juzgado de primera instancia de Belen se libró exhorto al de Colon participándole haberse despachado el mandamiento de ejecución por principal y costas, y embargándose á los hermanos Gomez el ingenio «Dulce Nombre de Jesús» con todas sus pertenencias; por lo que encargaba dispusiese que, depositado el ingenio bajo formal inventario, se librasen los oportunos mandamientos por duplicado al Registrador de la propiedad de Colon para la anotación preventiva que preceptúa el art. 50 de la ley:

Resultando que, mandado cumplir el exhorto y embargada y depositada la finca, se expidieron los mandamientos, y el Registrador los devolvió sin llevar á cabo la anotación preventiva interesada, é informando que de los libros del Registro, folio 4, finca núm. 2, letra A, del tomo 1.º del Ayuntamiento de la Magagua, aparecía haberse tomado anotación preventiva de la adjudicación en pago hecha en remate público á la Sociedad en liquidación *Río, Sobrino y Compañía*, de Cárdenas, del ingenio «Dulce Nombre», á que se refería el exhorto, cuyo asiento se convirtió en inscripción definitiva al folio 6.º vuelto, inscripción núm. 3 de la propia finca, por mandato dictado por el Juez interino de la misma villa de Colon en 2 de Junio de 1880, con habilitación de las horas inhábiles que fueren necesarias; y que además constaba que por otro auto del propio Juez en 3 de dicho mes se mandaron cancelar sin excusa ni pretexto, y en efecto se cancelaron, con habilitación de horas y á las siete de la noche, todos los gravámenes y embargos del ingenio «Dulce Nombre»; por lo que, en vista de estos antecedentes, el Registrador devolvió el mandamiento para que el Juez proveyera si dentro de lo prescrito en el art. 28 de la ley podía hacerse la anotación que se le ordenaba:

Resultando que devuelto sin cumplimiento el exhorto al exhortado, el Juez de Belen dirigió otro al de Colon, expresivo de la consulta ya mencionada, y de la que no tenía noticia el exhortado por no habersele dado cuenta antes de resolver el primer exhorto; rogándosele en el segundo que en vista de la repetida consulta resolviese lo procedente, á lo cual proveyó el de Colon declarándose incompetente para resolver la duda del Registrador, con devolución del precitado segundo exhorto:

Resultando que á consecuencia de estas actuaciones se entabló por el interesado la alzada á la Presidencia; y pedido informe al Registrador, lo evacuó manifestando que el mandamiento para la anotación preventiva en cuestión se expidió en 23 de Junio, constando ya anotada desde el 4.º del mismo mes la escritura de 13 de Mayo anterior, por la cual la Sociedad *Río, Sobrino y Compañía*, en liquidación, adquirió la propiedad de las 62 centésimas partes del ingenio «Dulce nombre», cuya anotación se convirtió en inscripción definitiva en 2 del mismo mes, apareciendo que D. Francisco Lamigueiro era dueño de las otras 38 centésimas partes de la finca:

Resultando que con tales antecedentes la Presidencia de la Audiencia declaró no haber lugar á la anotación preventiva solicitada, por considerar: primero, que según lo dispuesto en el art. 28 de la ley Hipotecaria, para inscribir ó anotar los títulos en que se trasfiere ó grave el dominio de bienes inmuebles deberá constar previamente inscrito ó anotado el derecho de la persona que otorgue, ó en cuyo nombre se haga la transmisión ó gravamen, debiendo los Registradores, bajo su responsabilidad, denegar la inscripción de dichos títulos mientras no se cumpla este requisito; segundo, que inscrito el dominio de la parte del ingenio á que afectaba el embargo decretado á nombre de persona distinta de la que aparece en el mandamiento, es motivo bastante para negar su anotación; tercero, que esta disposición la corrobora el art. 146 del reglamento, que prescribe denegar la anotación si la propiedad de las fincas embargadas aparece inscrita en los libros antiguos ó nuevos á favor de una persona que no sea aquella contra quien se hubiese decretado el embargo; cuarto, que no es este el procedimiento ni la ocasión de apreciar y resolver los antecedentes del asunto, ni la validez de adquisición de la finca hecha por la persona á cuyo nombre está inscrita, ni la forma en que se hizo la inscripción, ni los antecedentes y resultado de la cancelación de gravámenes, cuestiones todas extrañas al Registro de la propiedad y á la fuerza que la ley concede á las inscripciones hechas:

Vistos los artículos 26 y 27 de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba, y 147 y 372 del reglamento general dictado para su ejecución:

Considerando que el Registrador, al devolver al Juez el mandamiento de embargo, consultándole si dentro de lo prescrito en el art. 28 de la ley podía hacerse la anotación que se le ordenaba, en vez de seguir el procedimiento especial que para el caso prescribe el art. 27 de la misma y determina la regla 1.ª del 146 del reglamento, no sólo eludía el cumplimiento del deber de calificar, bajo su responsabilidad, la legalidad del documento en cuya virtud se solicitaba la anotación, sino que al

mismo tiempo infringía el precepto expreso de resolver por sí las dudas y cuestiones que á la calificación se refieren:

Considerando que, según la doctrina clara y terminante de la ley Hipotecaria, sólo procede el recurso gubernativo sobre inscripción de algún documento en el Registro cuando ésta ha sido denegada ó suspendida por los Registradores de la propiedad en virtud de las facultades que para ello les concede expresamente la repetida ley;

Esta Dirección general ha acordado declarar que no há lugar á resolver el recurso promovido por D. José Manuel Aizpurúa contra el Registrador de la propiedad de Colon.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el del Juez delegado, el Registrador é interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1881.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en Octubre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de nueva creación de Sepúlveda, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conservatorio de Artes.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

CURSO DE 1881 Á 1882.

Desde el día 15 del corriente mes de Setiembre al 30 del mismo mes, de siete á diez de la noche, excepto los días festivos, se halla abierta la matrícula general para las enseñanzas de artesanos en las siete secciones de la Escuela de Artes y Oficios. Para mayor comodidad de los alumnos, y con el objeto de evitar la aglomeración de personas en una sola seccion, los aspirantes á inscribirse en las clases acudirán en dichos días y horas al local en que deseen recibir la enseñanza, sin que en cada seccion se admita á matrícula más que á los que hayan de concurrir á la misma. Las secciones de la Escuela de Artes y Oficios y las enseñanzas que comprenden son las siguientes:

CLASES GRÁFICAS Y PLÁSTICAS.

SECCION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Enseñanza preparatoria. Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial. Modelado industrial.

SECCION 2.ª

Isabel la Católica, núm. 25.

Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial.

SECCION 3.ª

Calle de los Estudios, núm. 3.

Enseñanza preparatoria. Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial.

SECCION 4.ª

Calle del Turco, núm. 11.

Clase preparatoria. Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial.

SECCION 5.ª

Calle de la Palma, núm. 38.

Enseñanza preparatoria. Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial. Modelado industrial.

SECCION 6.ª

Calle de la Princesa, Buen Suceso.

Enseñanza preparatoria. Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial.

SECCION 7.ª

Tercera Casa Consistorial, calle Imperial.

Enseñanza preparatoria. Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial.

CLASES DE AMPLIACION.

SECCION CENTRAL.

Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría. Nociones de Física general é industrial. Mecánica: conocimiento de las máquinas más usuales. Química inorgánica. Química orgánica. Idioma francés. Idioma inglés.

La asignatura de Colorido industrial se enseñará en todas las Secciones, y está comprendida en las clases de Dibujo artístico industrial.

Todas estas clases tendrán lugar de noche. Madrid 4.º de Setiembre de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DIA 2.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 41 Antonio Vicente.—Carabanchel.
- 42 Dolores Osuna.—Alicante.
- 43 Francisco Medinilla.—Puerto de Santa María.
- 44 Jefe estacion.—Mirabel.
- 45 Hijo sucesor Romero.—Carabanchel.
- 46 Joaquina Camarujosa.—Linares.
- 47 Joaquin Diaz.—Caramiñal.
- 48 Jacinta Sanchez.—Plasencia.
- 49 Juan Mañarcos.—Palencia.
- 20 José B. Quirós.—Robledo.
- 21 Leon Blasques.—Ventura.
- 22 María Perez.—Escovachuelas.
- 23 Mariano Anton.—Vitoria.
- 24 Rafael Alfaro.—San Sebastian.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignora el domicilio.

- Núm. 1 Quintin Diaz.
- 2 Lúcio Zamora.
- 3 V. Arenas.
- 4 Vicente García.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Administrador.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 3.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario	Domicilio.
Santa Agueda...	Marciel Verder....	San Martin, 10.
Oviedo.....	José Ferrero.....	Sin señas.
Vivero.....	Vicente Martínez ..	Magdalena, 3.
París.....	Rojas.....	Caballeros, 4.
Miranda.....	Rufina Conde.....	San Blas, 6, portería.
Vitoria.....	Monay-Litografía..	Duque de Osuna.
Valencia.....	Juan Alvarez Sitan.	Puente Sol.
Santa Olaya.....	Felipe Menendez	
	Runedo.....	Atocha, 10, principal.
San Sebastian...	Antonio Mena.....	Santa Clara, 2.
Vitoria.....	Fernandez.....	Sin señas.
Geneve.....	Cárlas Gartimartin.	Consul.
Vivero.....	Vicente Martínez...	Magdalena, 3.
Talavera.....	Roberto Rodriguez	
	Berney.....	Fonda Leones de Oro.
Valencia.....	Francisca Bee.....	Mayor, 123.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Cuerpo de infantería de Marina.

Tercer regimiento.

Estando dispuesto se saque á pública subasta la construcción de calzado que necesite este regimiento y primer batallon expedicionario por el término de dos años, se saca á pública licitacion dicho servicio bajo el pliego de condiciones siguiente:

Artículo 1.º El material, hechura y cosido del calzado será en un todo igual á los tipos que existen en el almacén.

Art. 2.º El precio máximo por cada par de calzado no podrá exceder de 8 pesetas 25 céntimos.

Art. 3.º Los licitadores presentarán una fianza en el acto de la licitacion, ascendente á 1.000 pesetas, y la proposicion que sea aceptada tendrá por condicion precisa el dejar en la Caja del batallon como depósito y garantía del cumplimiento del contrato la mencionada suma.

Art. 4.º El plazo para la entrega de los diferentes pedidos que pueda hacerse será proporcional al número de pares que se le pidan.

Art. 5.º La entrega del número de pares de zapatos que se pidan se ha de verificar en el almacén del batallon donde aloje el que haga el pedido.

Art. 6.º La obra y material del calzado será reconocido por la Junta nombrada al efecto; y si por no hallarlas en las condiciones estipuladas se desechasen, se entenderá como no recibida dentro del plazo estipulado; y si al finalizar éste no estuviera entregado en las condiciones consignadas en la construcción referida, el contratista perderá del depósito el importe del número de pares pedidos; y si excediese el valor del pedido al depósito, perderá éste, que quedará á beneficio del mencionado batallon.

Art. 7.º El contratista se inhibe de su derecho y fuero personal, sometiéndose á las decisiones de la Junta económica del mencionado regimiento, de cuyo fallo definitivo no podrá apelar en los asuntos concernientes á este contrato.

Art. 8.º El contratista se comprometerá á facilitar á los batallones los pedidos que por cualquier concepto le hagan mensualmente de dichos calzados para que siempre pueda existir en sus almacenes el depósito del 40 por 100 mandado por la Superioridad.

Art. 9.º La Junta se reserva el derecho de aceptar ó no la proposicion que tenga por más conveniente, y el desechar todas.

Art. 10. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, siendo numeradas por el Sr. Presidente por el orden que sean entregadas.

Art. 11. La subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Setiembre, á las doce de su mañana, ante la Junta económica del regimiento, que se hallará constituida en el cuarto de banderas del cuartel donde aloja el mismo.

Art. 12. En el caso de variar de residencia algun batallon de los que figuran en esta contrata, queda rescindida ésta para el que salga del Departamento.

Art. 13. Igualmente queda rescindido este contrato si se variase la clase y hechura del calzado.

Art. 14. El pago del pedido del calzado que se reciba en los almacenes respectivos se verificará cuando los batallones cobren las consignaciones correspondientes al mes de la entrega.

Art. 15. Este contrato no tendrá efecto hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Art. 16. El importe á que ascienda la insercion en los periódicos de los anuncios de esta licitacion será por cuenta del contratista.

Cartagena 22 de Agosto de 1881.—Los Capitanes comisionados, José Buitrago.—Hay una rúbrica.—Enrique Orellana.—Hay una rúbrica.—Lorenzo Tamayo.—Hay una rúbrica.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de tal punto, provincia de tal, provisto de la correspondiente cédula personal, núm. . . . , y acompañando las 1.000 pesetas que se exigen como depósito, se comprometo á facilitar por dos años á los batallones que compongan el tercer regimiento de infantería de Marina, de guarnición en Cartagena, y con sujeción al pliego de condiciones publicado, el calzado necesario á los mismos con arreglo al tipo, al precio de pesetas céntimos.

Cartagena, etc., etc.

(Firma del contratista.)

Es copia.—El Coronel, Félix Agosto.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados militares.****MADRID.**

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte D. Joaquín María Yuste, por el presente se le cita para que tan pronto como llegue á su noticia este anuncio se presente en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de San Rafael, núm. 4, bajo (Barrio de Pozas), con objeto de prestar una declaración.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—El Teniente Coronel Fiscal, José Gomez O'Farril.

SEVILLA.

D. Sebaldo Cambil y Calleja, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta de la Caja de quintos de esta capital Cláudio Sucera Ramirez por el delito de no haberse presentado á su debido tiempo á pesar de las repetidas órdenes que al efecto se han publicado, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en la guardia de prevención del cuartel del Carmen de esta capital á dar sus descargos; y caso de no verificarlo, se le seguirá la causa y se le sentenciará sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en Sevilla á 26 de Agosto de 1881.—Sebaldo Cambil y Calleja.

ZARAGOZA.

D. Nicasio Martínez Santa Olalla, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villanua, provincia de Huesca, donde se hallaba destacado, el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Apolonio Vera Ferruz, natural de Aguarón, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Isabel de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 25 de Agosto de 1881.—Nicasio Martínez.

Juzgados de primera instancia.**CALATAYUD.**

D. Eduardo Torres Aysa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos sobre declaración de heredero abintestato de Doña María Vicenta Carrillo y Teigeiro, natural de Madrid, que falleció en esta población el día 21 de Marzo de 1860, á los nueve años de edad, y por providencia de hoy he acordado anunciarlo por edictos, y llamar á los que se crean con derecho á heredarlo para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, pues no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que hasta la fecha únicamente se han presentado D. Francisco, Doña Ramona, Doña Adelaida y Doña Faustina Carrillo y Teigeiro, como hermanos legítimos de la citada Doña María.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Calatayud á 29 de Agosto de 1881.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romeo. X—271

D. Eduardo Torres Aysa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que por D. Peláyo Correa y Duimovich, Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó hasta el 11 del pasado Marzo, y con anterioridad con el mismo carácter los Registros de Pego, Llerena, Eciija, Tremp y Cangas de Onís, se ha solicitado la devolución de la fianza de 3.000 pesetas prestada para las resultas del referido cargo. En su virtud he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria vigente, insertar el presente cuarto edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado y Sres. Jueces de primera instancia de los expresados partidos de Pego, Llerena, Eciija, Tremp y Cangas de Onís.

Dado en Calatayud á 30 de Agosto de 1881.—Eduardo Torres.—De su orden, Manuel Palomares.

CAÑETE.

D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Francisco

Romero, conocido por el Curro de Villamarchante, y cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 15 días, siguientes al en que el presente aparezca inserto en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre amenazas á Francisco Pascual; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 27 de Agosto de 1881.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Francisco Jaen.

CELANOVA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Fulgencio Armada, vecino de Encontada, parroquia de Refojos, Alcaldía de Cortegada, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario criminal pendiente por robo de dinero y maíz á Dolores Perez Novoa, de dicho Encontada; prevenido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Celanova á 23 de Agosto de 1881.—Ramon Portela Vidal.—De su orden, Pablo María de Porrás.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bermejo Fernandez, soltero, de 33 años de edad, natural de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, y domiciliado en Madrid, cuyas señas personales á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Juan Bermejo, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 30 de Agosto de 1881.—Federico Stern.—Por mandado de S. S., Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Estatura alta, color moreno, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste pantalon de pana, blusa de verano azul, alpargatas cerradas y sombrero negro.

CUÉLLAR.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuéllar certifica que en la causa de que se hará mención, se halla inserta la siguiente requisitoria original:

«D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Fernandez Pinilla, vecino de Gomezarracin, de donde salió el 10 del mes actual, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por hurto de patatas; recomendando á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Luis; y si fuere habido, se le conduzca á mi disposición con las seguridades necesarias; apercibiéndosele desde luego con que de no verificar dicha comparecencia, será declarado rebelde sufriendo los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Cuéllar á 30 de Agosto de 1881.—Juan L. Cuesta.—Licenciado Agapito Sainz.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, segun está prevenido, expido esta en Cuéllar á 30 de Agosto de 1881.—Licenciado Agapito Sainz Alonso.

CHELVA.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Hago saber que D. Joaquín Jordan y Blesa, Registrador jubilado de la propiedad de este partido, cuya jubilación fué declarada en 7 de Noviembre de 1876, ha solicitado se haga pública su cesación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses y por espacio de tres años, y se cita á las personas que se crean con derecho para deducir alguna reclamación contra el depósito de 1.500 pesetas en metálico que constituyó en garantía y como fianza al buen desempeño del expresado cargo, se anuncia por el presente quinto edicto y término de seis meses á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley Hipotecaria vigente y reglamento para su ejecución.

Dado en Chelva á 27 de Agosto de 1881.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Francisco Belenguer.

ÉCIJA.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 20 días, que se contarán desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, á Pedro Galan Marin, natural y vecino de Fernan-Núñez, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que al

mismo se le sigue por robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Eciija á 23 de Agosto de 1881.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Adolfo García de Castro.

ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia en la Estrada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Caldas, sin otro apellido, hija de Francisca, casada, de 57 años, tratante en ropa, natural y vecina y residente en la parroquia de Bayon, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, partido de Cambados, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color bueno, la cual no fué habida en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del Sr. Andújar con el fin de evacuar diligencias en plenario que contra ella se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicha sujeta, remitiéndola á este Juzgado, si fuese habida.

Dada en la Estrada á 24 de Agosto de 1881.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

D. José Vidal, Juez de primera instancia en la Estrada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Caldas, sin otro apellido, hija de Francisca, casada, de 57 años, tratante en ropas, natural, vecina y residente en la parroquia de Bayon, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, partido de Cambados, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color bueno, la cual no fué habida en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Escribanía del Sr. Andújar, con el fin de evacuar diligencias acordadas en causa que contra ella se sigue por hurto de una pieza de tela; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicha sujeta, remitiéndola á este Juzgado, si fuese habida.

Dada en la Estrada á 24 de Agosto de 1881.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Caldas, sin otro apellido, hija de Francisca, casada, de 57 años, tratante en ropas, natural, vecina y residente en la parroquia de Bayon, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, partido de Cambados, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color bueno, la cual no fué habida en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Escribanía del Sr. Andújar, con el fin de evacuar diligencias acordadas en plenario que contra ella se sigue por hurto de un azadon; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicha sujeta, remitiéndola á este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en la Estrada á 24 de Agosto de 1881.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de este partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Benito Tapia y Guzman, de 33 años de edad, jornalero, casado con Serafina Martínez, natural de Ocaña, hijo de Santos y de Mauricia, y residente que fué en esta localidad en los primeros días del mes de Junio último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el referido término comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de la plaza de la Constitución, núm. 4, con el fin de que tenga efecto una diligencia de reconocimiento en causa criminal que contra el mismo se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y si lo consiguieren, lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 26 de Agosto de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar.

Señas personales del llamado Benito Tapia y Guzman.

Estatura alta, pelo castaño, color moreno, ojos tiernos; y viste pantalon oscuro á cuadros, chaqueta blanca de hilo, alpargatas abiertas, faja negra y gorra de paño pardo.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en causa que se sigue contra D. Felro Cazanave y otros por falsedad y estafa, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rodríguez, que ha vivido calle del Meson de Paredes, núm. 16, y cuyo actual domi-

cilio se ignora, para que dentro del término de cinco días se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en mencionada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1881.—El Escribano, Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pedro Cazanave y Ealo, de estado viudo, de 24 años de edad, empleado, cesante, D. Dionisio Castellanos, D. Antonio García del Mazo y D. José María Aguirre; cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 40 días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre falsedad y estafa; apercibidos que de no verificarlo, trascurrido que sea dicho término, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. D.), cuya jurisdicción en su nombre ejerzo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan con toda actividad y por los medios que juzguen más acertados á la busca, captura y detencion, caso de que fuesen habidos, en la cárcel de Villa, y á disposición de este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Madrid á 29 de Agosto de 1881.—Por mandado de S. S., Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Mariano Granado Romero, de 33 años de edad, soltero, de oficio sastre, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del expresado término se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre hurto; apercibido que de no efectuarlo pasado que sea dicho término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la ronda judicial, procedan por los medios que crean más á propósito á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan P. Perez.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Palacio, criado que ha sido y mozo de la fábrica de aceite de bellotas de D. Manuel Brea y Moreno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel del Saladero á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, á fin de que tan luego como tuvieren noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detencion, dándome noticia de haberlo verificado.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita, llama y emplaza á Pedro Fuertes y Miguélez, casado, de 33 años, encargado que fué en el año de 1878 de la tienda de vinos titulada La Plata, sita en la calle del Pozo, núm. 43; Gregoria Falet y Gabin, de 20 años, soltera, sirvienta que fué en la casa núm. 8 de la calle del Carmen, piso tercero, y Francisco Rodríguez y García, de 18 años, soltero, cocinero que fué de la taberna titulada La Plata, para que en el término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en causa que instruyo contra Francisco Paez y Cañas por homicidio en la persona de Vicente Mora y Mora.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1881.—V. B.—El señor Juez, Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama por término de 40 días á D. Pedro Rufino Ruelle, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en la causa que se siguió á su instancia contra Francisco Palomo por injurias; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1881.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria, y para cumplimentar un exhorto del Juzgado de primera instancia de Zamboanga, Audiencia de Manila, se llama y emplaza por término de 30 días á D. Ramon Bravo Bretagne, cuya filiacion y señas se ignoran, el cual ha estado empleado en el Gobierno general de dicha ciudad y se embarcó para la Península á bordo del vapor-correo *Leon XIII* en 1.º de Marzo último, ignorándose su actual paradero, con el fin de que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo en el expresado Juzgado por daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado D. Ramon Bravo Bretagne.

Madrid 29 de Agosto de 1881.—Mariano Fonseca.—El actuario, por Fernandez Viso, Fidel Romero.

Por el presente se hace saber que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el actuario que suscribe, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores D. Alejandro Jareño y Sanz, de esta vecindad; y se previene que nadie haga pago á dicho concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlo al depositario D. Francisco Peña ó á los Síndicos luego que estén nombrados; y se cita á todos los acreedores de aquel á fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, á los cuales se convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá efecto el día 30 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero. X—275

MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente se llama á Nicolás Sanchez Serrano y Desiderio Cortadell Salcedo á fin de que en el término de seis días se presenten en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Escribanía del Licenciado Marrodan á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—V. B.—Herrero.—El Escribano, Justo Navarro.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 31 de Agosto último, dictada en los autos de concurso del difunto Sr. Conde de Lerena, que por la actuacion del infrascripto Escribano se siguen en el propio Juzgado, por el presente se cita á D. Francisco Sanfz, D. Manuel García Gutierrez y D. Manuel Miranda y García para que dentro del preciso término de 40 días comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía á ratificarse en el escrito obrante en los mismos autos fecha 5 de Abril de 1876; bajo apercibimiento que de no verificarlo pasado dicho término, se les tendrá por ratificados y se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—V. B.—Francisco Toda.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—272

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á D. Eladio Lopez Ramirez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa criminal seguida de oficio en virtud de denuncia del D. Eladio Lopez sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haber comparecido se le tendrá por desistido y apartado del procedimiento, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—V. B.—El Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Enrique Norro y Salves, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Enrique del Rayo Avila, de esta vecindad, sobre lesiones á Dolores Vazquez Navarro, en la cual se encuentra la requisitoria del tener siguiente:

«D. José Sanchez Huelin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco al reo Enrique del Rayo Avila, natural y vecino de esta ciudad, soltero, hijo de D. Antonio y de Doña Rafaela, estudiante, de 21 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública á oír y contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Dolores Vazquez Navarro; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del citado reo, verifiquen su captura, disponiendo su conduccion por tránsitos con las seguridades convenientes á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 22 de Abril de 1881.—José Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, extendiendo la presente en Málaga á 26 de Agosto de 1881.—Enrique Norro.

MARBELLA.

D. Francisco Martinez Cantero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado José Fernandez Marfil, natural de Cagis, vecino que dijo ser de Fuengirola, casado, jornalero, de 43 años de edad, hijo de Francisco y de María, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de fruto de pasas; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policia judicial, la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del referido procesado, pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dada en Marbella á 22 de Agosto de 1881.—Francisco Martinez.—Por su mandado, José Galbeño.

MONFORTE.

D. José García de Castro, Juez del partido de Monforte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Camilo Cidre Rodriguez, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de la parroquia de Santa Cruz de Rebordosa, término del Sabiñar, de 16 años, soltero, jornalero, estatura corta, pelo castaño, color trigueño, algo descolorido, cara larga y delgado de cuerpo; viste pantalon y chaleco de estopa del país, chaqueta de tela y gorra, anda generalmente descalzo, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia á fin de ponerlo á disposición del Sr. Alcalde de esta capital, para que sufra 30 días de prision sustitutoria por insolvencia impuesta en causa que se le siguió por hurto de un carnero.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades para que se sirvan por todos los medios que su buen celo les sugiere procurar la captura y remision de dicho joven á mi disposición.

Monforte de Lemus, provincia de Lugo, á 23 de Agosto de 1881.—José García de Castro.—El actuario, José Rodriguez Costa.

OSUNA.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de una jumenta de la propiedad de Manuel Fernandez Montex, verificado en la noche del 22 del corriente en terrenos del cortijo denominado de Terrosillo, término municipal de la villa del Rubio; y no habiendo sido habida aquella ni los culpables, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policia judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos cuantas diligencias les sugiera su celo, encaminadas á averiguar el paradero de indicada caballería, cuyas señas al final se expresan, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, así como á la persona ó personas á quienes se le ocupase, si no acreditan cumplidamente su legitima adquisicion.

Dada en Osuna á 26 de Agosto de 1881.—José Dominguez Herraiz.—El Escribano, Manuel Mocoñogañez.

Señas de la caballería.

Una jumenta, rúcia, oscura, levantada, sin más señas ni hierro.

PONFERRADA.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de ayer en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de homicidio contra Miguel Lopez Prieto, de Ambas-Mestas, y María Rodriguez Cuadrado, de Calamocos, que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Reloj, con objeto de que declare en dicha causa Basilia de Bernabé García, de 37 años de edad, soltera, jornalera, natural de Santo Domingo de Silos, provincia de Búrgos, cuya sujeta ha estado trabajando en las obras del ferro-carril de Torre, ignorándose en la actualidad su paradero; apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en Ponferrada á 26 de Agosto de 1881.—Cipriano Campillo.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Soberon Naseras, de esta vecindad, soltero, dependiente del comercio y de 25 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 25 de Agosto de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Manuel Martinez y Reyna.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Lúcas Cabrera Pavon, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Pruna, de esta vecindad, casado, peluquero, de 27 años de edad, y con instruccion, de estatura mediana, delgado, color trigueño, ojos pardos, barba poblada, y no se le nota ninguna seña particular, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 dias comparezca en la audiencia del Juzgado á oír cierta notificación en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por el delito de atentado y lesiones á un agente de la Autoridad; pues si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á que practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—José M. de Chiclana.

TOLEDO.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á la prostituta Maria, alias Topetones, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que se sigue contra Santiago Rafael Ramirez por lesiones á Domingo Arroyo, vecino de esta ciudad.

Dado en Toledo á 26 de Agosto de 1881.—Martin Aguirre.—Por su mandato, Roman Spinola, por Martin.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Adrian Margarit y Coll, el sorteo de amortizacion de 5.250 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, segun lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas números 687, 634, 432, 833, 404, 424, 360.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 360, 404, 424, 432, 634, 687, 833; en el segundo millar los números 1.360, 1.404, 1.424, 1.432, 1.634, 1.687, 1.833, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emision.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace publico para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el dia 1.º de Octubre próximo, á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupon que vence en dicho dia, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las oficinas del Banco, Ancha, 3, Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las provincias en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en Paris en el Banco de Paris y de los Países-Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Uthoff y Compañía.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1881.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. X—273

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupon núm. 5 de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado dia, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, calle Ancha, 3, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en Paris, en el Banco de Paris y de los Países-Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthoff y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este dia podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representacion de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.º al 19 de Octubre, y transcurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1881.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. X—274

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Setiembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idea mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 3 de Setiembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 3 de Setiembre de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 2, DIA 3.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dina, 48 20-25. Paris, á 8 dias vista, fr., 605.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 174.—Carneros, 625.—Terneras, 73.—Ovejas, 82.—TOTAL, 954.

Su peso en kilogramos..... 44,260'506.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUESTOS DE EXCAUDACION, Ptas. Cont., PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cont.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.

Forma parte de este número el pliego 23 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santas Cándida, Rosalia y Rosa de Viterbo, virgenes. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Vigésimoprimer concierto, bajo la direccion del Sr. Chapi.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y á las nueve y cuarto de la noche.—El robo de la Princesa Bul-Bul, segunda parte de la Lámpara maravillosa, desempeñada por 230 niños.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puerta del sol.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Primera corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganaderia de Don Antonio Miura por las cuadrillas de Francisco Arjona (Currito), José Sanchez Campo (Cara-ancha) y Fernando Gomez (Gallito chico).